

En el encabezado un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN: 01/2023**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veinte de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente administrativo número **01/2023**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio rústico denominado **“CRISTO REY”**, ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; en contra de sus propietarios y/o poseedores, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos inmuebles, con el objeto de destinarlos como **“RESERVA TERRITORIAL”**; y

R E S U L T A N D O

I. Por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto de una fracción del predio rústico denominado **“CRISTO REY”**, ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, cuyas medidas, colindancias y superficie, se describen a continuación:

NORTE: De poniente a oriente se divide en tres tramos se inicia con 29.05 mts., continua con 75.38 mts., y culmina con 113.27 mts., linda con camino real;

SUR: De poniente a oriente se divide en dos tramos se inicia con 102.09 mts., y culmina con 150.92 mts., linda con centro vacacional “La Trinidad”;

ORIENTE: De norte a sur tiene una longitud de 517.58 mts., en dirección recta, sin quiebres y linda con mismo predio;

PONIENTE: De sur a norte se divide en tres tramos: se inicia con 280.53 mts., continua con 60.49 mts. y culmina con 365.15 mts., linda con avenida revolución.

Con una superficie total sujeta al presente procedimiento de: **140,303.72 metros cuadrados.**

Procedimiento administrativo de expropiación que se promueve en contra del Presidente y Síndico Municipal del Santa Cruz Tlaxcala, como representantes de dicho municipio.

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **01/2023**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

II. Mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, acordando en los términos siguientes:

a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del contenido del acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintitrés, por el cual se ordenó el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio rústico denominado **“CRISTO REY”**, ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; con el objeto de destinarla como **“RESERVA TERRITORIAL”**.

b) A través del punto **SEGUNDO** el presente procedimiento fue radicado bajo el número de expediente **01/2023**.

c) En el punto **TERCERO** del acuerdo en comento, el Consejero Jurídico del

Ejecutivo del Estado, al efectuar el análisis de la información adjunta en el acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintitrés, tuvo por ofrecidas y admitidas las documentales siguientes:

1. Convenio de pago de indemnización y ocupación previa, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.
2. Copia certificada de la escritura número 34,204, volumen 444, de fecha 23 de noviembre de 2004. Inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 1061, a fojas 103 frente, sección primera, volumen trece, del distrito de Lardizábal y Uribe, el 08 de febrero de 2005; relativa a la cesión de derechos posesorios del predio rústico denominado “**CRISTO REY**”, ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; otorgado por Laureano Díaz Rosano, Miguel Toríz Torres y Macario López Ocaña en favor del Presidente Municipal y síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; expedida por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, el once de agosto de dos mil veintitrés.
3. Certificado de libertad de gravamen expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado.
4. Avalúo comercial emitido por el Instituto de Catastro del estado con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.
5. Copia certificada del plano de levantamiento topográfico de una fracción del predio rústico denominado “**CRISTO REY**”, ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz

Tlaxcala, Tlaxcala, el siete de agosto de dos mil veintitrés.

- d) Asimismo, en el punto **CUARTO** del acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficio al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, para que ordenara se realizara la anotación marginal preventiva, en términos del artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
 - e) Por último, en el punto **QUINTO** del multicitado acuerdo, se facultó al Encargado del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que notificara de manera personal a los afectados, en sus domicilios personales, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndoles traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndoles saber su derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera; así como su derecho a ofrecer pruebas.
- III.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Encargado del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica, notificó por comparecencia a los representantes del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones señaladas en el punto **QUINTO** del acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que habiendo notificado debidamente a los afectados, les hizo saber el contenido de los acuerdos de fechas treinta de agosto y trece de septiembre ambos de dos mil veintitrés, el derecho que tenían de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaban para ofrecer pruebas si lo estimaban pertinente; entregándoles copias certificadas de los referidos acuerdos y levantándose las actas de notificación correspondientes.
- IV.** Por acuerdo emitido el dos de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Jurídico del Ejecutivo, acordó el oficio signado por el

Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por el cual da cumplimiento a lo solicitando en el punto **CUARTO** del acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés.

- V. Por último, mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Jurídico del Ejecutivo acordó tener por perdido el derecho a los afectados para realizar manifestación alguna respecto al procedimiento de expropiación que se instruye en relación con una fracción del predio rústico denominado “**CRISTO REY**”, ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, toda vez que no hicieron valer su derecho en tiempo y forma legal; asimismo, acordó que toda vez que se han recabado todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente se turnara el expediente a la que suscribe, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6 XII, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 13, fracción III y 96 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala; tengo la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales. La propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, no obstante, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad cuando el interés público así lo requiera.

II. En atención a las facultades conferidas por los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, tengo la facultad de decretar la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de aquellos inmuebles que puedan ser aptos para los fines propios del Estado o para beneficio de la colectividad, como se acredita en el presente caso y se justifica en atención a los argumentos siguientes:

El municipio de Santa Cruz Tlaxcala pertenece a la zona metropolitana Tlaxcala-Apizaco, que por los asentamientos urbanos y de industrialización dio origen a la conformación metropolitana de Apizaco (ZMA), constituida por ocho municipios y la zona metropolitana de Tlaxcala (ZMT) con once municipios, dando un total de 19 municipios contiguos, aunados al desarrollo de las economías locales sustentables, han facilitado y brindado las condiciones para crear y fortalecer unidades económicas en los sectores industrial, comercial, turístico, de servicios y agropecuario provocando la formación de empleos. Al organizar la información por municipio, los cinco más representativos por su aportación a la producción bruta estatal total fueron: Apizaco con 17.8%, Tetla de la solidaridad con 13.5%, Xicohtzinco con 7.9%, Papalotla de Xicohténcatl y Tlaxcala con 7.7% y 7.6% respectivamente; en conjunto aportaron a la entidad 54.5% del total de la producción.

Ante estas circunstancias y ante el crecimiento natural de la población, se prevé que, en el corto y mediano plazo, la región donde se encuentra la Zona Metropolitana Tlaxcala – Apizaco requerirán cada vez más suelo para emprender proyectos de beneficio social de sus habitantes, siendo necesario localizar predios que permitan equilibrar el desarrollo regional y alcanzar el ordenamiento territorial en el estado.

En los últimos años el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha realizado un importante esfuerzo por afianzar el equipamiento y la infraestructura necesaria para el bienestar de todos sus ciudadanos, en las inmediaciones de la comunidad de Santa Cruz Tlaxcala, muy próximo a la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, del vecino municipio de Amaxac de Guerrero, se ha consolidado un centro estatal de servicios de salud, cuyos beneficios van más allá de brindar servicios

a la población Tlaxcalteca, alcanzando incluso a beneficiar Estados vecinos como Puebla, principalmente de su región norte.

El predio denominado “**CRISTO REY**”, se encuentra ubicado en un lugar estratégico, ya que permite fácil acceso desde las distintas regiones del estado y particularmente desde las zonas conurbadas que conforman la Zona Metropolitana “Tlaxcala – Apizaco”, lo que hace fácil su acceso, por lo que se ha considerado necesario integrar dicho predio a la **RESERVA TERRITORIAL ESTRATÉGICA** con el propósito de urbanizarla y destinarla a la programación y edificación de equipamiento metropolitano y/o estatal que brinde servicios públicos.

Por otra parte, también se propone ofertar suelo su para las instituciones públicas que presten servicios públicos federales, estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos.

Por las consideraciones anteriores es dable afirmar que la fracción del inmueble objeto de la expropiación es idónea para establecer una reserva territorial estratégica, por su ubicación, por el beneficio que puede brindar a la población tlaxcalteca en tratándose de servicios públicos, por lo que resulta procedente iniciar el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio rústico denominado “**CRISTO REY**”, ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, el cual cuenta con una superficie total a expropiar de **140,303.72 metros cuadrados**, debiendo tomarse en cuenta que una fracción de dicho predio, en su caso, será donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que lleve a cabo la construcción de un “**HOSPITAL GENERAL DE ZONA**”, con la finalidad de que establezca y brinde servicios de salud a la población tlaxcalteca.

III. En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia a los afectados por la expropiación, siendo notificados mediante comparecencia del inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública que recae sobre su predio, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a quienes se les hizo saber

que tenían el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y su derecho a ofrecer las pruebas que al respecto consideraran pertinentes.

IV. En este tenor, con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción XII de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

- a) Documental privada consistente en un convenio de pago de pago de indemnización y ocupación previa, suscritos por el Ejecutivo del Estado y los Representantes del inmueble a expropiar, descrito en el Resultando primero del presente decreto; acto jurídico mediante los cuales se manifiesta la voluntad libre de vicios de ocupar previamente una fracción del predios, reconociéndose la idoneidad del inmueble y la causa de utilidad pública, de igual manera quedan conformes con el monto otorgado por concepto de indemnización y la forma de pago, asimismo, los Representantes reconocen la necesidad colectiva de que exista una Reserva Territorial en esa zona, en la que posteriormente se pueda considerar para realizar proyectos de infraestructura y equipamiento que satisfagan las necesidades del suelo urbano, en el sentido y en atención al uso de suelo para la construcción de un hospital; por lo que en la especie los acuerdos de voluntades de mérito resultan ser actos jurídicos plenos, es decir, una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho, al consistir en una doble manifestación de la voluntad de ambos contratantes que se ponen de acuerdo, lo que en derecho se conoce como el consentimiento, al intervenir el Estado en

su función de persona de derecho público, soberana, en situación de supraordinación respecto de los Representantes del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, con el propósito de hacer frente a las necesidades sociales; su objeto y finalidad son peculiares, toda vez que se busca proporcionar beneficios colectivos, reuniendo dicho convenio los presupuestos de existencia así como de validez o eficacia por lo que se le concede pleno valor jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 322 y 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, disposiciones legales aplicadas de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones I y II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del Instrumento Público y/o Título de posesión, enunciado en el resultando segundo, inciso c), número 2 del presente Decreto, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319, fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido y autorizados por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en un certificado de libertad de gravamen, correspondiente al predio afectado por el presente procedimiento de expropiación, descrito en el resultando segundo, inciso c), número 3 del presente Decreto, documental expedida por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de acreditar

que el predio sujeto a expropiación se encuentra libre de gravamen; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que son documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

- d) **PRUEBA PERICIAL** de valuación de bienes inmuebles, consistente en un avalúo catastral, emitido por el Director General del Instituto de Catastro del Estado, mediante el cual se determina el costo por concepto de indemnización del predio a expropiar, así como el pago que ha de corresponder a los afectados, avalúo al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 345 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez que el Instituto de Catastro del Estado es la Dependencia que se encarga de realizar la valuación de los bienes inmuebles, acreditándose el monto que por concepto de indemnización por causa de utilidad pública, debe pagarse a los afectados por la expropiación.
- e) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en copia certificada del plano topográfico, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, respecto de una fracción del predio rústico denominado "**CRISTO REY**", ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; a través del cual se tiene plenamente identificada la fracción en cuestión, documental a la cual se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319,

fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia.

- f) **INSPECCIÓN OCULAR.** Realizada con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, a cargo del Jefe del departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, acompañado por los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que la fracción del predio rústico denominado "**CRISTO REY**", ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, reúne las características idóneas para crear una reserva territorial estratégica, con el fin de crear una zona de desarrollo, así como para ofertar el suelo para las instituciones públicas que presten servicios públicos federales, estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en el acta de inspección antes referida, la cual se da por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa.

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la

Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6, fracción XII, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de la fracción del inmueble citado, se satisface la utilidad pública prevista en la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la materia, teniendo por objeto destinarla como "**RESERVA TERRITORIAL**".

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

D E C R E T A

PRIMERO. Se tiene por acreditada la justificación de la causa de utilidad pública que se aplicará en la fracción del predio rústico denominado "**CRISTO REY**", ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, descrito en el resultando primero de este Decreto, con el objeto de destinarla como "**RESERVA TERRITORIAL**".

SEGUNDO. En consecuencia procedente decretar la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de una fracción del predio rústico denominado "**CRISTO REY**", ubicado en el barrio de Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, cuya superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el Resultando primero de la presente resolución, en contra de sus poseedores, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de destinarla como "**RESERVA TERRITORIAL**", para crear una zona de desarrollo para el establecimiento de servicios públicos estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos, así como para donar una fracción de dicha fracción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que lleve a cabo la construcción del Hospital General de Zona.

TERCERO. Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto una fracción del predio rústico denominado "**CRISTO REY**", ubicado en el barrio de

Tepetlatzingo, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, y con base en el convenio de pago de indemnización y ocupación previa enunciado en el resultando SEGUNDO, inciso c), número uno, se pagó a los afectados la cantidad de **\$2,525,466.96** (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), en los términos establecidos en el mismo.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, surtiendo efectos de notificación para los afectados, esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como a los titulares de las Oficinas Catastrales del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEXTO. Notificado este Decreto, tómesese inmediata posesión del inmueble expropiado a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con el objeto de destinarla como: **“RESERVA TERRITORIAL”** para crear una zona de desarrollo para el establecimiento de servicios públicos estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos, así como para donar una fracción de dicha fracción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que lleve a cabo la construcción del Hospital General de Zona; levantando al efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de nueva cuenta al titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO. Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleve a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta los predios expropiados en el

catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto, debidamente inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

Así lo decretó y firma el Gobernadora del Estado **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 36, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.** - - - - -

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

